

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 31 de MAYO de 2022 No. 90 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 145-2022

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 253-2022

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 268-2022

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-039-2022

Página 4

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-06-2022

Página 5

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 37-2022

Página 8

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 10
- Nacionalidades Página 10
- Títulos Supletorios Página 10
- Edictos Página 11
- Remates Página 14
- Convocatorias Página 21

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 145-2022

Guatemala, 30 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, confiere la autoridad y competencia a los Ministros de Estado para los asuntos propios de su ramo; asimismo, para dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República y su reforma, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Energía y Minas debe otorgar un apoyo social temporal a los consumidores de diésel y gasolinas regular y superior por cuatro meses, a partir del inicio de la vigencia del reglamento de la ley; y para el efecto, definió los montos del apoyo social referido para estos productos petroleros.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo número 128-2022, Reglamento de Procedimientos a Seguir para la Aplicación y Entrega del Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior Establecido en el Decreto Número 20-2022, indica que el Ministerio de Energía y Minas por medio de Acuerdo Ministerial regulará los aspectos relacionados a los precios máximos de referencia para el consumidor y en terminal (Ex-Rack) y su forma de publicación, con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en el diésel y gasolinas regular y superior.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General de Diario de Centro América y Tipografía Nacional, la presente disposición es en beneficio de los intereses del Estado en el marco de protección de la persona y su desarrollo integral; razón por la cual debe publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 6 literal del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica número UAJ-358-2022 de fecha 30 de mayo de 2022; y, Opinión DGH-OFI-690-2022 de fecha 30 de mayo de 2022 emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, todos del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer los lineamientos para la adecuada implementación del apoyo social temporal del diésel y gasolinas regular y superior de la siguiente forma:

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1

El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2

LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

300 ppi de Resolución J-PG Todas en Escala de grises.

3

Letra clara e impresión firme.

4

Legibilidad en los números.

5

No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6

No se aceptan fotocopias ilegibles.

7

Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8

Documento con el nombre completo del Abogado Sello y Número de Colegiado.

9

Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación para cualquier consulta posterior.

Precios máximos de referencia en terminal (Ex -Rack): El precio de referencia máximo en terminal (Ex-Rack) determina las empresas importadoras que podrán optar al apoyo social temporal de diésel y gasolinas regular y superior.

Precios máximos de referencia al consumidor: El precio de referencia máximo para el consumidor determina el apoyo social temporal reflejado en el precio para el consumidor en estación de servicio. Este precio se calcula para las 22 cabeceras departamentales del país, en la modalidad de autoservicio y servicio completo, considerando las condiciones particulares del mercado en las diferentes regiones del país, tal como lo establece el artículo 4 de la reforma al Acuerdo Gubernativo B4-2022 "Reglamento de Procedimientos a Seguir para la Aplicación y Entrega del Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior, establecido en el Decreto Número 20-2022 del Congreso de la República", contenido en el Acuerdo Gubernativo 128-2022.

ARTÍCULO 2. Ordenar a la Dirección General de Hidrocarburos a que calcule semanalmente los precios máximos de referencia aplicables al apoyo social temporal, debiendo tomar como base los precios internacionales de los combustibles en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América publicados en el reporte Platts Oilgram Price Report, de acuerdo con lo establecido el Artículo 49 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

Precio máximo de referencia en terminal (Ex -Rack) para diésel

En el caso del diésel que se comercializa en el mercado nacional y en atención a que no existe un indicador de precio específico en el reporte Platts Oilgram Price Report, se utilizará el del reporte Platts Oilgram Price Report del producto denominado ULSD waterborne, menos una penalización de US\$ 0.0474 por galón, a fin de adaptar el precio de referencia internacional al producto que se utiliza en el mercado nacional. El valor de la penalización propuesta es el promedio observado durante el ejercicio fiscal 2021.

Para el cálculo del precio de referencia máximo en terminal (Ex-Rack), se debe utilizar los precios FOB internacionales promedio de los 5 días anteriores, convirtiendo diariamente dicho precio a moneda nacional, utilizando la tasa de cambio establecida para el efecto por el Banco de Guatemala.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL DIÉSEL PRECIOS MÁXIMO DE REFERENCIA EN TERMINAL (EX RACK)	
FOB US\$	(+)
FOB GTQ	(+)
COSTO IMPORTACIÓN	(+)
IVA	(+)
APOYO SOCIAL	(-)
IDP	(+)
PRECIO EX RACK	

El costo de importación incluye los rubros relacionados a flete y seguro marítimo, cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento, así como el margen bruto del importador; estos rubros se determinarán utilizando los valores promedio del ejercicio fiscal 2021.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) está calculado al precio FOB nacionalizado y costo de importación conforme a la tasa del impuesto vigente el día del cálculo.

El Apoyo Social Temporal que se descontará al diésel, asciende a Q7.00 por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP), para el diésel será el establecido en la legislación vigente el día del cálculo.

Existe un precio diferenciado al consumidor en estaciones de servicio, entre el diésel y el diésel ultra bajo en azufre, por lo que, para establecer y publicar el valor de dicha diferencia, la Dirección General de Hidrocarburos utilizará el valor promedio del último año fiscal finalizado.

Precio máximo de referencia en terminal (Ex -Rack) para la gasolina regular

Para la gasolina regular se utilizará como indicador del reporte Platts Oilgram Price Report, el precio internacional de la gasolina regular denominada Unleaded 87 gasoline waterborne, la cual es el producto equivalente al que se comercializa en el mercado nacional.

Para el cálculo del precio de referencia máximo en terminal (Ex-Rack), se debe utilizar los precios FOB internacionales promedio de los 5 días anteriores, convirtiendo diariamente dicho precio a moneda nacional, utilizando la tasa de cambio establecida para el efecto por el Banco de Guatemala.

La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL GASOLINA REGULAR PRECIOS MÁXIMO DE REFERENCIA EN TERMINAL (EX RACK)	
FOB US\$	(+)
FOB GTQ	(+)
COSTO IMPORTACIÓN	(+)
IVA	(+)
APOYO SOCIAL	(-)
IDP	(+)
PRECIO EX RACK	

El costo de importación incluye los rubros relacionados a flete y seguro marítimo, cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento, así como el margen bruto del importador; estos rubros se determinarán utilizando los valores promedio del ejercicio fiscal 2021.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) está calculado al precio FOB nacionalizado y costo de importación a la tasa vigente de dicho impuesto al día de cálculo.

El Apoyo Social Temporal que se descontara a la gasolina regular asciende a Q5.00 por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP), para la gasolina regular será el establecido en la legislación vigente el día del cálculo.

Gasolina Superior

En el caso de la gasolina superior, derivado a que no hay un indicador directo en el reporte Platts Oilgram Price Report sobre la gasolina superior que se comercializa en el mercado nacional, el indicador que se utilizara del reporte Platts Oilgram Price Report es el del producto denominado 87 Unleaded Waterborne, mismo de la gasolina regular, pero debiendo sumar Q1.25 por galón, a fin de adaptar el precio de referencia internacional al mercado nacional. El valor sumado es el valor promedio del último año fiscal finalizado.

Para el cálculo del precio de referencia máximo en terminal (Ex-Rack), se debe utilizar los precios FOB (Free on Board) internacionales promedio de los 5 días anteriores, convirtiendo diariamente dicho precio a moneda nacional, utilizando la tasa de cambio establecida para el efecto por el Banco de Guatemala. La estructura que conforma el cálculo de dicho precio es la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL GASOLINA SUPERIOR PRECIOS MÁXIMO DE REFERENCIA EN TERMINAL (EX-RACK)	
FOB US\$	(+)
FOB GTQ	(+)
COSTO DE IMPORTACIÓN	(+)
IVA	(+)
APOYO SOCIAL	(-)
IDP	(+)
PRECIO (EX-RACK)	

El costo de importación incluye los rubros relacionados a flete y seguro marítimo, cargos portuarios, gastos en terminal de almacenamiento, así como el margen bruto del importador; estos rubros se determinarán utilizando los valores promedio del ejercicio fiscal 2021.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) está calculado al precio FOB nacionalizado y del costo de importación conforme a la tasa del impuesto vigente al día del cálculo.

El Apoyo Social Temporal que se descontara a la gasolina superior asciende a Q5.00 quetzales por galón.

El Impuesto sobre Distribución de Petróleo y sus Derivados (IDP), para la gasolina superior será el establecido en la legislación vigente el día del cálculo.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, podrá solicitar a los importadores la información y/ documentación relacionada a las importaciones de diésel y gasolina regular para el cálculo de precios máximos de referencia en terminal (Ex-Rack), debiendo los importadores en un plazo de 24 horas enviar lo solicitado a las direcciones electrónicas institucionales siguientes: delegadoptobarridosgh@mem.gob.gt; delegadoptosanjosedgh@mem.gob.gt; y aaldana@mem.gob.gt.

Precio máximo de referencia al consumidor en autoservicio y servicio completo

Para el cálculo del precio máximo de referencia al consumidor para el diésel y gasolinas regular y superior, se tomará como base los precios máximos de referencia en terminal (Ex-Rack) de cada producto, siendo la estructura para el cálculo de dicho precio la siguiente:

APOYO SOCIAL TEMPORAL DIÉSEL Y GASOLINAS REGULAR Y SUPERIOR PRECIOS MÁXIMO DE REFERENCIA PARA EL CONSUMIDOR FINAL EN AUTOSERVICIO	
PRECIO (EX-RACK)	
FLETE Y SEGURO TERRESTRE	(+)
MARGEN EXPENDEDOR	(+)
PRECIO CONSUMIDOR FINAL	

El flete y seguro terrestre se determina utilizando los valores promedio del último ejercicio fiscal 2021.

El margen de expendedor incluye los rubros relacionados a los gastos y costos de operación de la estación de servicio y su margen bruto, estos rubros se determinan utilizando los valores promedio del ejercicio fiscal 2021.

Para la verificación del cumplimiento del apoyo social temporal en las estaciones de servicio, se deben considerar los precios publicados por el Ministerio de Energía y Minas, y las facturas de compra y venta de diésel y gasolinas regular y superior.

Puede haber una diferencia de precio por galón en cada producto, entre autoservicio y servicio completo en todo el país, por lo que, para establecer y publicar el valor de dicha diferencia, la Dirección General de Hidrocarburos utilizará el valor promedio del ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO 3. Para efectos de cumplimiento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior, los precios máximos de referencia al consumidor y en terminal (Ex-Rack), se publicarán en la página web del Ministerio de Energía y Minas (fuente de referencia oficial) cada semana, o cuando existan variaciones en el precio internacional que afecten los precios del mercado nacional del diésel y gasolinas regular y superior.

Asimismo, con fines informativos, el Ministerio de Energía y Minas comunicará por medio de sus redes sociales los precios máximos de referencia de los productos petroleros a los que hace alusión el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el 31 de mayo de 2022 y su temporalidad se sujeta a la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 128-2022 que contiene el "Reglamento de Procedimientos a Seguir para la Aplicación y Entrega del Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Diésel y Gasolinas Regular y Superior Establecido en el Decreto Número 20-2022", y deberá publicarse en el Diario de Centro América y en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas.

COMUNÍQUESE



Rita María Bueso Casteñeda
Rita María Bueso Casteñeda
SECRETARÍA GENERAL



Alberto Pimentel Mata
Lic. Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

(E-569-2022)-31-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 253-2022

Guatemala, 13 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA AUDITORIO LA LUZ DEL DÍA POSTRERO; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA AUDITORIO LA LUZ DEL DÍA POSTRERO, constituida por medio de la escritura pública número 13 de fecha 16 de agosto de 2021, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Eduardo Soría Flores.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica IGLESIA EVANGÉLICA AUDITORIO LA LUZ DEL DÍA POSTRERO, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

David Napoleón Barrientos Girón
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:

Otto René Gómez Soto
Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

[246997-2]-31-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 268-2022

Guatemala, 18 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA UNCIÓN PENTECOSTÉS, SUCHITEPEQUEZ; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA UNCIÓN PENTECOSTÉS, SUCHITEPEQUEZ, constituida por medio de la escritura pública número 01 de fecha 10 de enero de 2022, autorizada en el municipio de Guatemala y departamento de Guatemala, por el Notario Ervin Enrique Dionicio Navarro.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA UNCIÓN PENTECOSTÉS, SUCHITEPEQUEZ, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

David Napoleón Barrientos Girón
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:

Otto René Gómez Soto
Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

[247103-2]-31-mayo